

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de agosto de 2016.

DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 40/2016, dirigida al Director del Consejo de Administración del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

La recomendación deriva del desabasto en el suministro de medicamentos en que incurrieron servidores públicos del Servicio Médico de la Clínica del Magisterio, Sección 38 de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, "Profesor Nicéforo Rodríguez Maldonado" hacia los quejosos como derechohabientes del Servicio Médico de la Clínica del Magisterio, Sección 38 de esta ciudad, viéndose perjudicados en su derecho a la protección a la salud, incurriendo así en una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, al incurrir en actos que causaron deficiencia de ese servicio público y, en consecuencia, en violación a los derechos humanos de los quejosos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

RECOMIENDA

PRIMERA. Se giren instrucciones a las áreas correspondientes del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, que se otorga a través de la Clínica del Magisterio "Profesor Nicéforo Rodríguez Maldonado", a fin de que, en forma inmediata, se realicen las acciones tendientes a regularizar el abasto de medicamentos en las áreas de la citada Clínica, evitando se presente su desabasto.

De igual manera, sobre el mismo punto, se supervise en forma permanente exista el abasto suficiente de medicamentos y, en la misma medida, se informe periódicamente a esta Comisión el cumplimiento dado al presente punto Recomendatorio, tendiente a hacer efectivo el derecho humano de protección a la salud, a que se refiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

SEGUNDA. Se dicten las medidas clínicas, administrativas y médicas necesarias para restaurar el suministro de medicamentos que fueron suspendidos o no suministrado por su desabasto, respecto de tratamientos de enfermedades crónicas y/o incurables.

TERCERA. Se dicten las medidas administrativas necesarias que tengan como finalidad prevenir desabasto de medicamentos así como el deficiente suministro de recetas y así evitar que la población usuaria asegurada y sujeta a tratamiento se vea en la necesidad de afectar su presupuesto destinando parte del mismo a la adquisición de los medicamentos o, en el peor de los casos, a abandonar sus programas terapéuticos.

CUARTA. Se instruya a los responsables del abastecimiento de medicamentos de la farmacia, a fin de que de manera inmediata surtan las recetas de los usuarios del servicio farmacéutico y regularicen la dotación de los medicamentos para un puntual apego a los tratamientos que les han sido prescritos.

